

Bogotá D.C,

RADICACIÓN CORRESPONDENCIA SALIDA	
No. Radicación	S-2019-79935
FECHA:	24/04/2019
No de Referencia	N-2019-5838

Señora
CONSUELO DEL CARMÉN URZOLA QUIROZ
CORPORACIÓN TÉCNICO LABORAL CONSUELO URZOLA
Calle 73 SUR # 80 I - 37
Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 2500-2019- 1218
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO No. 1-03-2-2015-07-0081

Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y habiendo remitido previamente citación sin que a la fecha se hubiese surtido la notificación personal, se procede a NOTIFICAR por medio del presente AVISO de la RESOLUCIÓN N° 002 del 15/02/2018, expedida por la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito.

Contra la decisión que se notifica procede el recurso de reposición, ante la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación Distrital, el que podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, en los términos señalados en el artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el **AVISO** se publicará con copia íntegra del acto administrativo en la página web de la Secretaría de Educación del Distrito: www.educacionbogota.edu.co y en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Distrito, por el término de cinco (5) días, en cuyo evento la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Cordialmente,


MARIA NANCY CARDENAS LEDESMA
Directora de Inspección y Vigilancia (E)

Av. Eldorado No. 66 – 63
Código Postal: 111321
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

El presente Aviso fue fijado y publicado en la página web y en la Oficina de Atención al Ciudadano, para su notificación:

Desde
Hasta

Hora
Hora

07:00 AM
03:30 PM

Nombre y firma del funcionario que desfija:

DIANA CAROLINA RESTREPO VÉLEZ
Jefe Oficina de Servicio al Ciudadano

NOTA: EN CASO DE QUE LA FECHA DE RECIBO DE ESTE AVISO, YA SE HAYA NOTIFICADO POR FAVOR HACER CASO OMISO.

NOMBRE	CARGO	LABOR	FIRMA
Elba Stella Rey Moreno	Contratista de apoyo a la gestión	Proyectó	
Elizabet Romero Coley	Abogada Especializada Contratista	Revisó y Aprobó	

Av. Eldorado No. 66 – 63
Código Postal: 111321
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

#CiudadEducativa



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN N° **002**
(**15 FEB 2019**)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado al establecimiento denominado **CORPORACIÓN TÉCNICO LABORAL CONSUELO URZOLA - ESAL** dentro del expediente N° 1-03-2-2015-07-0081

LA DIRECTORA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

En ejercicio de sus facultades legales y especialmente las conferidas el literal E del artículo 2° del Decreto Distrital 593 de 2017 y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo",

CONSIDERANDO

1. IDENTIFICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO Y SU SITUACIÓN LEGAL

El presente proceso administrativo sancionatorio N° 1-03-2-2015-07-0081, se adelanta contra la **CORPORACIÓN TÉCNICO LABORAL CONSUELO URZOLA - ESAL**, con NIT N° 900413764, que se encuentra ubicada en la Calle 73 Sur N° 80 I 37, y autorizada para ofrecer el programa de técnico laboral por competencias en Auxiliar Contable, actuando como representante legal la señora **CONSUELO DEL CARMEN URZOLA QUIRÓZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 26.025.159 de Planeta Rica (Córdoba), institución que cuenta con los siguientes actos administrativos proferidos por la Dirección Local de Educación de la Localidad de Bosa, relacionados con la licencia educativa y el servicio educativo autorizado:

N°	RESOLUCIÓN N° Y FECHA	CONTENIDO	FOLIOS
1	07-0968 de 15 de diciembre de 2014	Por la cual se concedió licencia de funcionamiento a la CORPORACIÓN TÉCNICO LABORAL CONSUELO URZOLA - ESAL , ubicada en la Calle 65 H Sur N° 78 B 28	218-220
2	07-969 de 15 de diciembre de 2014	Por la cual se autorizó por el término de cinco (5) años el registro del programa técnico laboral en Auxiliar Contable de educación para el trabajo y el desarrollo humano, a la CORPORACIÓN TÉCNICO LABORAL CONSUELO URZOLA - ESAL , ubicada en la Calle 65 H Sur N° 78 B 28.	221-222
3	07-1019 de 08 de mayo de 2015	Por la cual se modificó la Resolución N° 07-0969 del 15 de diciembre de 2014, que autorizó el registro del programa técnico laboral en AUXILIAR CONTABLE que ofrece la CORPORACIÓN TÉCNICO LABORAL CONSUELO URZOLA - ESAL modificando el valor del programa técnico laboral en Auxiliar Contable	223-224



Continuación de la Resolución N° 002

(15 FEB 2019)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio en el proceso administrativo sancionatorio adelantado al establecimiento denominado CORPORACIÓN TÉCNICO LABORAL CONSUELO URZOLA - ESAL dentro del expediente N° 1-03-2-2015-07-0081

N°	RESOLUCIÓN N° Y FECHA	CONTENIDO	FOLIOS
4	07-0058 de 27 de julio de 2016	Por la cual se modificó la Resolución N° 07-0968 del 15 de diciembre de 2014, por el cambio de sede de la CORPORACIÓN TÉCNICO LABORAL CONSUELO URZOLA - ESAL, modificando la Resolución N° 07-0968 del 15 de diciembre de 2014, en su artículo primero por cambio de sede, para que funcione en las instalaciones ubicadas en la Calle 73 Sur N° 80 I-37 del Barrio Bosa Los Naranjos de la localidad de Bosa.	225-226
5	07-0029 de 10 de enero de 2017	Por la cual modificó el artículo primero de la Resolución N° 07-0968 del 15 de diciembre de 2014 que concedió licencia de funcionamiento a la CORPORACIÓN TÉCNICO LABORAL CONSUELO URZOLA - ESAL ubicada en la Calle 73 Sur N° 80 I 37 del Barrio Bosa Los Naranjos de la localidad de Bosa.	227-229
6	07-0030 de 10 de enero de 2017	Por la cual se modificó la Resolución N° 07 - 969 del 15 de diciembre de 2014, que otorgó por el término de cinco (5) años el registro del programa técnico laboral por competencias en Auxiliar Contable de la institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano, de naturaleza privada, denominada CORPORACIÓN TÉCNICO LABORAL CONSUELO URZOLA - ESAL ubicada en la Calle 73 Sur N° 80 I- 37 Barrio Bosa los Naranjos, localidad de Bosa.	230-232

De los anteriores actos administrativos, se infiere que la CORPORACIÓN TÉCNICO LABORAL CONSUELO URZOLA - ESAL: 1) Desde el 15 de diciembre de 2014, le fue otorgada licencia de funcionamiento para la sede ubicada en la Calle 65 H Sur N° 78 B 28 y el registro del programa técnico laboral en Auxiliar Contable de educación para el trabajo y el desarrollo humano por cinco (5) años, 2) El 27 de julio de 2016, le fue otorgada licencia de funcionamiento para la sede ubicada en la Calle 73 Sur N° 80 I 37 del Barrio Bosa Los Naranjos de la localidad de Bosa y 3) El 10 de enero de 2017, le fue otorgada licencia de funcionamiento para la Calle 73 Sur N° 80 I 37 del Barrio Bosa Los Naranjos de la localidad de Bosa y el registro del programa técnico laboral en Auxiliar Contable de educación para el trabajo y el desarrollo humano por cinco (5) años.

2. HECHOS

El 27 de agosto de 2015, mediante oficio radicado N° I-2015-45516 el señor Director Local de Educación de Bosa, ALIRIO PESCA PITA, allegó a esta Dirección solicitud de trámite sancionatorio, en contra de la institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano CORPORACIÓN TÉCNICO LABORAL CONSUELO URZOLA - ESAL, por "traslado y ampliación del servicio educativo sin autorización" (folios 1 a 2), adjuntando los soportes documentales que figuran a folios 3 a 49.



Continuación de la Resolución N° **002**
(**15 FEB 2019**)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio en el proceso administrativo sancionatorio adelantado al establecimiento denominado CORPORACIÓN TÉCNICO LABORAL CONSUELO URZOLA - ESAL dentro del expediente N° 1-03-2-2015-07-0081

3. SOPORTE PROBATORIO Y/O RELACIÓN DE PRUEBAS:

3.1. ACTAS DE VISITAS REALIZADAS A LA CORPORACIÓN TÉCNICO LABORAL CONSUELO URZOLA - ESAL

3.1.1. Acta de Visita administrativa de atención a quejas y reclamos de 24 de mayo de 2014, que se realizó al establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano denominado CORPORACIÓN TÉCNICO LABORAL CONSUELO URZOLA - ESAL, ubicado en la Calle 65 H Sur N° 78 B 16 / 20 / 28, por parte del equipo de inspección y vigilancia de la Localidad de Bosa (folios 81 a 84) y anexos (folios 85 a 93), en la cual se detectó que la institución está funcionando y ofreciendo el programa técnico por competencias en enfermería, sin la respectiva licencia de funcionamiento.

3.1.2. Acta de visita administrativa de 23 de julio de 2015, a la CORPORACIÓN TÉCNICO LABORAL CONSUELO URZOLA - ESAL, a las sedes ubicadas en la Calle 65 H Sur N° 78 B 28 y en la Calle 73 Sur N° 80 I 34 (folios 8 a 21), encontrando la siguiente situación:

- A la 1:30 p.m., la sede de la Calle 65 H Sur N° 78 B 28, se halló cerrada y sin funcionar.
- A la 1:55 p.m. la sede de la Calle 73 Sur N° 80 I 34, les manifestaron que tenían un punto en la dirección Carrera 80 I Calle 73 B Sur esquina, donde ofrecen información sobre los programas de Auxiliar en Enfermería, Auxiliar Administrativo en Salud y Auxiliar Contable e igualmente se halló: 1) Aviso o pendón en la entrada entre el 2º y 3º piso, con el nombre de CORPORACIÓN TÉCNICO LABORAL CONSUELO URZOLA - ESAL, en el que se anunciaba el programa de técnico en enfermería, 2) Volantes que anunciaban convenio interinstitucional entre FORMARTÉS y CORPORACIÓN TÉCNICO LABORAL CONSUELO URZOLA - ESAL, en la Calle 73 Sur N° 80 I 34 (folios 11 a 14), 3) Guías de información a estudiantes del plan de estudios, requisitos y costos del técnico de Auxiliar Contable y Técnico de Auxiliar en Enfermería, 4) Copia del contrato de arrendamiento, el cual tiene vigencia de cinco años, contados a partir del 2 de febrero de 2015, 5) Información que ofrece el programa Auxiliar en Enfermería, que no se encuentra aprobado según la licencia otorgada por la Secretaría de Educación y 6) No había estudiantes en la dirección Calle 73 Sur N° 80 I 34.



002

PÁGINA 4 DE 26

Continuación de la Resolución N°

(15 FEB 2019)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio en el proceso administrativo sancionatorio adelantado al establecimiento denominado CORPORACIÓN TÉCNICO LABORAL CONSUELO URZOLA - ESAL dentro del expediente N° 1-03-2-2015-07-0081

A su vez encontró publicidad de la CORPORACIÓN TÉCNICO LABORAL CONSUELO URZOLA - ESAL para las direcciones Diagonal 73 B N° 79 D 60 Sur y Calle 73 Sur N° 80 I 33 (folios 11 y 12), ofreciendo programas técnicos laborales de:

N°	TÉCNICO	DIRECCIÓN	FOLIOS
1.	Auxiliar de enfermería	Diagonal 73 B N° 79 D 60 Sur Calle 73 A sur N° 80 I 33	11, 12
2	Auxiliar en administración en salud	Diagonal 73 B N° 79 D 60 Sur Calle 73 A sur N° 80 I 33	11, 12
3	Auxiliar contable	Diagonal 73 B N° 79 D 60 Sur Calle 73 A sur N° 80 I 33	11, 12
4	Primeros auxilios e inyectología	Diagonal 73 B N° 79 D 60 Sur	11, 12
5	Rescate en baja montaña	Diagonal 73 B N° 79 D 60 Sur	11
6	Atención pre-hospitalaria (APH)	Diagonal 73 B N° 79 D 60 Sur Calle 73 A sur N° 80 I 33	11, 12
7	Cuidado Intensivo (UCI)	Diagonal 73 B N° 79 D 60 Sur Calle 73 A sur N° 80 I 33	11, 12
8	Actualización en vacunación (PAI)	Diagonal 73 B N° 79 D 60 Sur Calle 73 A sur N° 80 I 33	11, 12
9	Cuidado y manejo de adulto mayor	Diagonal 73 B N° 79 D 60 Sur Calle 73 A sur N° 80 I 33	11, 12
10	Laboratorio clínico	Diagonal 73 B N° 79 D 60 Sur Calle 73 A sur N° 80 I 33	11, 12
11	Homologaciones para auxiliares	Diagonal 73 B N° 79 D 60 Sur	11
12	Conductor de ambulancia	Diagonal 73 B N° 79 D 60 Sur	11
13	Homologaciones para auxiliar de enfermería por competencias	Calle 73 A sur N° 80 I 33	12

Además, la Guía de información de la CORPORACIÓN TÉCNICO LABORAL CONSUELO URZOLA - ESAL de la dirección Calle 73 Sur N° 80 I 34 (folios 13 y 14).

N°	TÉCNICO	DIRECCIÓN	DURACIÓN DEL PROGRAMA	FOLIOS
1	Auxiliar contable	Calle 73 A sur N° 80 I 34	912 horas, 3 semestres	13
2	Auxiliar en enfermería	Calle 73 A sur N° 80 I 34	1680 horas	14, 23

3.1.3. Acta de visita administrativa de 13 de agosto de 2015, realizada a la CORPORACIÓN TÉCNICO LABORAL CONSUELO URZOLA - ESAL, ubicada en la Calle 73 Sur N° 80 I 34 (folios 25 a 27), donde se encontró una docente y ocho estudiantes, quienes manifestaron que se encontraban estudiando el programa de Auxiliar en Enfermería, y a su vez no se evidenciaron estudiantes en el programa de Auxiliar Contable. Como resultado de los hallazgos, se le solicitó a la señora CONSUELO URZOLA que radicara la solicitud debidamente soportada de modificación de la licencia de funcionamiento, por el cambio de dirección y la propuesta para el programa de Auxiliar en Enfermería.

3.1.4. Acta de visita administrativa de 28 de noviembre de 2018, realizada a la

Avenida El Dorado N° 66 - 63
Código postal: 111321
PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

Continuación de la Resolución N° **002**(15 FEB 2019)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio en el proceso administrativo sancionatorio adelantado al establecimiento denominado **CORPORACIÓN TÉCNICO LABORAL CONSUELO URZOLA - ESAL** dentro del expediente N° 1-03-2-2015-07-0081

CORPORACIÓN TÉCNICO LABORAL CONSUELO URZOLA - ESAL, en las sedes ubicadas en la Calle 65 H Sur N° 78 B 28, Calle 73 Sur N° 80 I 34 y Calle 73 Sur N° 80 I 37 (reverso del folio 233 al folio 237), en las cuales se halló las siguientes situaciones:

- **Sede de la Calle 65 H Sur N° 78 B 28:** Se realizó un recorrido en la Calle 65 H Sur y la Carrera 78 B y no se encontró nomenclatura que identificara el predio con el número 78 B 28, sin embargo, en la Calle 65 H N° 78 B 20 funciona el supermercado Justo y bueno, la puerta siguiente no cuenta con nomenclatura y la **CORPORACIÓN TÉCNICO LABORAL CONSUELO URZOLA - ESAL** no es identificada en ese sector por lo transeúntes.
- **Sede de la Calle 73 Sur N° 80 I 34:** En este predio actualmente funciona el **COLEGIO GIMNASIO CÁCERES**, con reconocimiento oficial según Resolución N° 7452 de 1998. El señor **ALEXANDER CÁCERES**, actual representante legal y propietario del inmueble, manifestó que el 02 de febrero de 2015, se suscribió Convenio Interinstitucional de entidades educativas entre el representante legal del **GIMNASIO CÁCERES** y la señora **CONSUELO DEL CARMEN URZOLA QUIRÓZ**, con vigencia de cinco años, precisando que la **CORPORACIÓN TÉCNICO LABORAL CONSUELO URZOLA - ESAL** no funcionó en ningún momento en el predio ubicado en la Calle 73 A Sur N° 80 I 34.
- **Sede de la Calle 73 Sur N° 80 I 37:** En este predio actualmente funciona el **COLEGIO GIMNASIO CÁCERES**, con reconocimiento oficial según Resolución N° 7452 de 1998. El señor **ALEXANDER CÁCERES**, actual representante legal y propietario del inmueble, manifestó que la **CORPORACIÓN TÉCNICO LABORAL CONSUELO URZOLA - ESAL** no ha prestado ningún servicio educativo laboral en este predio.

3.2. Correo electrónico de 29 de mayo de 2015, radicado N° E-2015-87691 de 02 de junio de 2015, dirigido a la supervisión de la Localidad de Bosa, por la asesora jurídica de la Dirección Local de Educación de Bosa, informando en el asunto "**DATOS CONSUELO URZOLA**", "*cambiaron dirección pero no oficialmente*" (folio 3).

3.3. Oficio radicado N° S-2015-85189 de 18 de junio de 2015, del Director Local de Educación de Bosa a la señora **CONSUELO DEL CARMEN URZOLA QUIRÓZ**, directora de la **CORPORACIÓN TÉCNICO LABORAL CONSUELO URZOLA - ESAL**,



Continuación de la Resolución N° **002**
(**15 FEB 2019**)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio en el proceso administrativo sancionatorio adelantado al establecimiento denominado CORPORACIÓN TÉCNICO LABORAL CONSUELO URZOLA - ESAL dentro del expediente N° 1-03-2-2015-07-0081

con el cual le solicitó allegar copia de la licencia de funcionamiento, que le permite prestar el servicio público de educación en la Calle 73 Sur N° 80 I 34, porque en la Dirección Local obra la Resolución N° 07-0968 del 15 de diciembre de 2014, que le concedió licencia de funcionamiento para la Calle 65 A Sur N° 78 B 28 y en caso de no contar con licencia de funcionamiento presentarse a la Dirección Local de Bosa (folio 4).

3.4. Correo electrónico de fecha 19 de junio de 2015, de la señora Consuelo del Carmen Urzola Quiróz, directora de la CORPORACIÓN TÉCNICO LABORAL CONSUELO URZOLA - ESAL, dirigido a la Dirección Local de Educación de la Localidad de Bosa, informando que no ha iniciado labores, ni tiene estudiantes y está esperando completar los requisitos para la modificación de la licencia de funcionamiento (folios 5 y 6).

3.5. Acta de reunión de 23 de junio de 2015, celebrada en la Dirección Local de Bosa con la señora CONSUELO DEL CARMEN URZOLA QUIROZ y en entrevista con la profesional de inspección, vigilancia y supervisión MARÍA FRANCISCA HENRÍQUEZ, sobre el cambio de sede de la dirección Calle 65 H Sur N° 78 B 28 (folio 7), manifestó:

"(...) aún no hemos iniciado labores no tenemos estudiantes porque estamos esperando completar los requisitos para la modificación de la licencia de funcionamiento solo nos hace falta la visita del Hospital Pablo VI para poder radicar la solicitud, hasta tanto no se legalice no iniciamos labores en esta sede".

3.7. Registro fotográfico de las sedes de la CORPORACIÓN TÉCNICO LABORAL CONSUELO URZOLA - ESAL ubicadas en la Calle 65 H Sur N° 78 B 28 y Calle 73 A Sur N° 80 I 34 y en el punto de información ubicado en la Carrera 80 I Calle 73 B sur esquina (folios 15 a 19).

3.8. Convenio interinstitucional de entidades educativas entre el GIMNASIO CÁCERES y la CORPORACIÓN TÉCNICO LABORAL CONSUELO URZOLA - ESAL por el cual se arrendó la sede ubicada en la Calle 73 A Sur N° 80 I 34, por cinco años a partir del 2 de febrero de 2015 (folios 20 y 21).

3.9. Requerimiento SQS N° 1311732015 del 29 de julio de 2015 (folios 22 y 23), con el cual la ciudadana CARMENZA CERÓN, solicitó información sobre el "TÉCNICO LABORAL CONSUELO URZOLA", que estaba ubicado en la Diagonal 76 B Sur N° 79



Continuación de la Resolución N°

002

15 FEB 2019

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio en el proceso administrativo sancionatorio adelantado al establecimiento denominado CORPORACIÓN TÉCNICO LABORAL CONSUELO URZOLA - ESAL dentro del expediente N° 1-03-2-2015-07-0081

D 60 en la localidad de Bosa, que ofrecía el programa de Auxiliar en Salud en la sede ubicada en la Calle 73 Sur N° 80 I 37, estaba legalizado y si las tarifas estaban autorizadas.

3.10. Oficio radicado N° S-2015-1007606 del 10 de agosto de 2015, del Director Local de Educación de Bosa, dirigido a la señora CONSUELO DEL CARMEN URZOLA QUIROZ, directora de la CORPORACIÓN TÉCNICO LABORAL CONSUELO URZOLA - ESAL (folio 24), refiriéndose a la queja SQS N° 1311732015 del 29 de julio de 2015, mediante la cual le solicitó rendir informe para aclarar la petición de la ciudadana CARMENZA CERÓN.

3.11. Oficio radicado N° E-2015-132439 de 20 de agosto de 2015, de la señora CONSUELO DEL CARMEN URZOLA QUIRÓZ, representante legal de la CORPORACIÓN TÉCNICO LABORAL CONSUELO URZOLA - ESAL, dirigido a la Dirección Local de Educación de Bosa, con el cual dio respuesta al requerimiento SQS N° 1311732015 de 29 de julio de 2015 (folios 28 y 29), con el cual anexó los siguientes documentos:

3.11.1. Documento de extensión de 20 de enero de 2015, entre la representante legal de FORMATES¹ y la representante legal de la CORPORACIÓN TÉCNICO LABORAL CONSUELO URZOLA - ESAL (folio 30), en el cual convinieron que en la Calle 65ª A N° 78 B 28, donde funcionaba este último, se asignarían unos espacios "aptos y suficientes" para el funcionamiento de las carreras técnicas de la ESCUELA DE FORMACIONES TÉCNICAS FORMARTÉS de Auxiliar Administrativo en Salud y Auxiliar en Enfermería y funcionaría como una extensión de esta última.

3.11.2. Resolución N° 110155 de 11 de junio de 2011, proferida por la Dirección Local de Educación de Suba, con la cual se concedió registro del programa de auxiliar de enfermería a la ESCUELA DE FORMACIONES TÉCNICAS FORMARTÉS (folios 31 a 33).

3.14. Oficio radicado N° S-2015-115135 de 24 de agosto de 2015, del Director Local de Educación de Bosa, dirigido a la señora CARMENZA CERÓN (folios 34 y 35), con

¹ ESCUELA DE FORMACIÓN TÉCNICA FORMARTÉS con NIT 9000.071.364-4, a la cual le han sido proferidos los Acuerdos 041 del 15 de diciembre de 2008, N° 148 del 21 de mayo de 2009, N° 0013 del 21 de enero de 2011 y N° 0102 del 16 de junio de 2011 del Ministerio de Protección Social y las Resoluciones N° 110321 del 03 de diciembre de 2010 y N° 110155 del 11 de julio de 2011 de la Dirección Local de Suba de la Secretaría de Educación del Distrito.

Continuación de la Resolución N° **002**(**15 FEB 2019**)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio en el proceso administrativo sancionatorio adelantado al establecimiento denominado CORPORACIÓN TÉCNICO LABORAL CONSUELO URZOLA - ESAL dentro del expediente N° 1-03-2-2015-07-0081

el cual le informó que la CORPORACIÓN TÉCNICO LABORAL CONSUELO URZOLA - ESAL obtuvo licencia de funcionamiento, mediante la Resolución N° 07-0968 de 15 de diciembre de 2014 y autorización del programa de técnico laboral por competencias en Auxiliar Contable, en la dirección Calle 65 H Sur N° 78 B 28. Por lo tanto, el establecimiento no está autorizado para ofrecer el programa de técnico Auxiliar en Enfermería, ni prestar sus servicios en la dirección Calle 73 Sur N° 80 I 34.

3.15. Oficio radicado N° S-2015-116998 de 26 de agosto de 2015, del Director Local de Educación de Bosa, dirigido a la CORPORACIÓN TÉCNICO LABORAL CONSUELO URZOLA - ESAL (folios 36 y 37), con el cual solicitó que se abstuviera prestar el servicio público de educación en la Calle 73 A Sur N° 80 I 34 y de ofrecer el programa de Técnico Auxiliar en Enfermería o algún otro programa, que no se encuentre autorizado en la licencia de funcionamiento en la sede autorizada como servicio de educación para el trabajo y el desarrollo humano y retire del establecimiento cualquier publicidad que induzca a error o confusión a la comunidad en general.

3.16. Documentos desglosados del expediente N° 2-02-2-2014-07-0030, conforme a lo ordenado en el Auto N° 213 de 26 de agosto de 2016 (folios 68 a 72) e incorporados al presente proceso (folios 73 a 175), de acuerdo con lo señalado en la constancia del 6 de septiembre de 2016 (folio 67).

3.16.1. Oficio radicado N° S-2013-119717 de 27 de agosto de 2013, del Director Local de Educación de Bosa, dirigido a CONSUELO DEL CARMEN URZOLA QUIRÓZ, dando respuesta y concepto no favorable frente a la solicitud de aprobación del programa técnico labora en Auxiliar de Enfermería (folios 73 a 76).

3.16.2. Oficio radicado N° S-2013-179480 de 23 de diciembre de 2013, del Director Local de Educación de Bosa, dirigido a la señora CONSUELO DEL CARMEN URZOLA QUIRÓZ, dándole respuesta y concepto no favorable frente a la solicitud de licencia de funcionamiento de la institución CORPORACIÓN TÉCNICO LABORAL CONSUELO URZOLA - ESAL, para ofrecer el programa de "técnico laboral de enfermería", según oficio radicado N° E-2013-128794 (folios 77 a 80).

3.16.3. Informe de 18 de junio de 2014, de la profesional del equipo de inspección y vigilancia, dirigido al Director Local de Educación de Bosa, con relación a los requerimientos N° 1165953, N° 1191909, N° 1191952, N° 1191957, N° 1191970, N° 1191985 y N° 11912005 radicados ante el Sistema de Quejas y Soluciones del Distrito,



Continuación de la Resolución N°

002

(15 FEB 2019)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio en el proceso administrativo sancionatorio adelantado al establecimiento denominado CORPORACIÓN TÉCNICO LABORAL CONSUELO URZOLA - ESAL dentro del expediente N° 1-03-2-2015-07-0081

sobre la CORPORACIÓN TÉCNICO LABORAL CONSUELO URZOLA - ESAL; advierte que existe la presunta oferta y prestación de educación para el trabajo y desarrollo humano con el programa de técnico laboral por competencias en Auxiliar de Enfermería, sin la respectiva licencia de funcionamiento (folio 94).

3.16.4. Oficio radicado N° S-2014-92860 de 18 de junio de 2014, del Director Local de Educación de Bosa, dirigido a la señora CONSUELO DEL CARMEN URZOLA QUIRÓZ, dando respuesta a los oficios radicados N° E-2014-92748 y N° E-2014-92757 de 30 de mayo de 2014, informando que no otorgó concepto favorable para licencia de funcionamiento a la CORPORACIÓN TÉCNICO LABORAL CONSUELO URZOLA - ESAL y tampoco autorizó el desarrollo del programa "técnico laboral por competencias en enfermería" (folios 95 a 100).

3.16.5. Oficio radicado N° I-2016-14655 de 10 de marzo de 2016, de la Dirección Local de Educación de Bosa, dirigido a la Dirección de Inspección y Vigilancia con el cual remitió informe de gestión del proceso adelantado con la CORPORACIÓN TÉCNICO LABORAL CONSUELO URZOLA - ESAL (folios 102 y 103) y sus anexos (folios 104 a 143).

3.16.6. Resolución N° 2550 de 11 de julio de 2008, por la cual se modificó la Resolución N° 1521 de 03 de mayo de 2005, al INSTITUTO EL GRAN SABER, ubicado en la Calle 65 H Sur N° 78 B 28 (folios 144 y 145).

3.16.7. Resolución N° 07-0692 de 21 de octubre de 2013, por la cual se aclaró el artículo primero de la Resolución N° 2550 de 11 de julio de 2008, indicando que la dirección del establecimiento educativo de naturaleza privada denominado INSTITUTO EL GRAN SABER, es la Calle 65 H Sur N° 78 B 16/20/28, de la Localidad de Bosa (folios 149 y 150).

3.17. Documentos aportados por la CORPORACIÓN TÉCNICO LABORAL CONSUELO URZOLA - ESAL, mediante escrito radicado N° E-2016-172448 de 30 de septiembre de 2016 (folios 163 a 165), suscrito por la representante legal CONSUELO DEL CARMEN URZOLA DE ROJAS:

3.17.1. Documento de extensión de fecha 20 de enero de 2015, suscrito entre la ESCUELA DE FORMACIONES TÉCNICAS FORMARTÉS y la CORPORACIÓN TÉCNICO LABORAL CONSUELO URZOLA - ESAL (folio 168), en el cual se acordó



Continuación de la Resolución N° 002
(15 FEB 2019)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio en el proceso administrativo sancionatorio adelantado al establecimiento denominado CORPORACIÓN TÉCNICO LABORAL CONSUELO URZOLA - ESAL dentro del expediente N° 1-03-2-2015-07-0081

que en la Calle 65 H N° 78 B 28, donde funcionaba el establecimiento, se destinaron unos espacios para el funcionamiento de las carreras técnicas de la ESCUELA DE FORMACIONES TÉCNICAS FORMATÉS de Auxiliar Administrativo en salud y Auxiliar en Enfermería.

3.17.2. Resolución N° 11-0155 de 11 de julio de 2011, por la cual otorgó a la institución para el trabajo y el desarrollo humano denominado ESCUELA DE FORMACIONES TÉCNICAS FORMATÉS, ubicada en la Carrera 52 N° 127 50, para prestar el servicio de educación en la Carrera 52 N° 127 50, el registro del programa por el término de cinco (5) años, de técnico laboral de Auxiliar en Enfermería.

3.18. Documentos aportados por la Dirección Local de Educación de Bosa:

3.18.1. Oficio radicado N° I-2018-80339 de 23 de noviembre de 2018, de la Dirección Local de Educación de Bosa, dirigido a la Dirección de Inspección y Vigilancia (folio 217), con el cual remitió los actos administrativos que obran en la carpeta institucional de la CORPORACIÓN TÉCNICO LABORAL CONSUELO URZOLA - ESAL, con las correspondientes constancias de notificación y ejecutoria: i) Resolución N° 07-0968 de 15 de diciembre de 2014 (folios 218 a 220), ii) Resolución N° 07-969 del 15 de diciembre de 2014 (folios 221 y 222), iii) Resolución N° 07-1019 de 8 de mayo de 2015 (folios 223 y 224), iv) Resolución N° 07-0058 de 27 de julio de 2016 (folios 225 y 226), v) Resolución 07-0029 de 10 de enero de 2017 (folios 227 a 229) y vi) Resolución N° 07-0030 de 10 de enero de 2017 (folios 230 a 232).

3.18.2. Oficio radicado N° I-2018-82074 de 29 de noviembre de 2018, de la Dirección Local de Educación de Bosa, (folio 233), con el cual remitió: i) Acta de visita administrativa practicada el 28 de noviembre de 2018, en las sedes ubicadas en la Calle 65 H Sur N° 78 B 28, Calle 73 Sur N° 80 I 34 y Calle 73 Sur N° 80 I 37 (reverso del folio 233 a reverso del folio 234), ii) Concepto técnico pedagógico (reverso del folio 234 y folio 236) y iii) Copia del Convenio interinstitucional de entidades educativas (reverso del folio 236 y folio 237).

4. ACTUACIONES PROCESALES

4.1. Auto N° 214 de 26 de agosto de 2016, por el cual se ordenó el inicio del procedimiento administrativo sancionatorio, al instituto para el trabajo y el desarrollo



Continuación de la Resolución N°

002

5 FEB 2019

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio en el proceso administrativo sancionatorio adelantado al establecimiento denominado CORPORACIÓN TÉCNICO LABORAL CONSUELO URZOLA - ESAL dentro del expediente N° 1-03-2-2015-07-0081

humano denominado CORPORACION TÉCNICO LABORAL CONSUELO URZOLA - ESAL (folios 59 a 62), comunicado mediante oficio radicado N° S-2016-132685 del 5 de septiembre de 2015 (folio 63).

4.2. Auto de Desglose N° 213 de 26 de agosto de 2016, de documentos del expediente N° 2-02-2-2014-07-0030 (folios 68 a 72) e incorporados (folios 73 a 175), conforme a constancia de fecha 06 de septiembre de 2018 (folio 67).

4.3. Auto de Formulación de Cargos N° 012 de 22 de febrero de 2018 (folios 171 a 179), el cual se notificó por aviso N° 2500-2018-900, que se desfijó el 27 de abril de 2018 (folio 183).

4.4. Constancia de no presentación de descargos de 24 de mayo de 2018, por parte de la CORPORACIÓN TÉCNICO LABORAL CONSUELO URZOLA - ESAL (folio 193).

4.5. Auto de traslado para alegar N° 287 de 10 de julio de 2018 (folio 194), comunicado mediante oficio radicado N° S-2018-123651 de 16 de julio de 2018 (folio 195 y 199).

4.6. Constancia de no presentación de alegatos de 10 de agosto de 2018, por parte de la CORPORACIÓN TÉCNICO LABORAL CONSUELO URZOLA - ESAL (folio 200).

4.7. Auto de pruebas N° 654 de 19 de octubre de 2018, por el cual se ordenó la práctica de pruebas de oficio (folios 201 a 204), el cual se comunicó a la CORPORACIÓN TÉCNICO LABORAL CONSUELO URZOLA - ESAL, mediante los oficios radicados N° S-2018-192720 y N° S-2018-19722 ambos de fecha 14 de noviembre de 2018 (folios 207 y 208).

5. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

5.1. MARCO NORMATIVO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO

El artículo 2.6.3.1 del Decreto 1075 de 2015 (que corresponde al artículo 2.1 del Decreto 4904 de 2009), señaló que para la prestación del servicio público de educación por parte de la institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano, debe



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ

002

PÁGINA 12 DE 26

Continuación de la Resolución N°

(15 FEB 2010)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio en el proceso administrativo sancionatorio adelantado al establecimiento denominado CORPORACIÓN TÉCNICO LABORAL CONSUELO URZOLA - ESAL dentro del expediente N° 1-03-2-2015-07-0081

cumplir los siguientes requisitos: **1) Tener licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial y 2) Obtener el registro de los programas.**

El Artículo 2.6.3.2. del Decreto 1075 de 2015², definió la licencia de funcionamiento, como el acto administrativo mediante el cual, en el ámbito de su jurisdicción, la secretaría de educación de la entidad territorial certificada en educación, autoriza la creación, organización y funcionamiento de instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano de naturaleza privada, la cual se otorgará por tiempo indefinido, sujeta a las condiciones en ella establecidas.

De acuerdo con las anteriores normas, la licencia de funcionamiento constituye el permiso estatal otorgado al particular, para que el servicio público educativo pueda ser cumplido por éste, sin detrimento de las finalidades del servicio, de la formación integral de los educandos, la equidad, eficiencia y calidad de la educación, y que además el Estado, como garante de la comunidad, da certeza que el particular asume el compromiso de participar en la prestación del servicio público educativo y ofrece las garantías y condiciones esenciales de pedagogía, administración, financiación, infraestructura y dotación, requeridos para desarrollar procesos educativos eficientes y de calidad.

El

De ahí que, sin la licencia de funcionamiento y sin las especificaciones antes referidas, la administración no puede dar cuenta que un particular cumple con los requisitos establecidos por el legislador para ofrecer y desarrollar programas de formación laboral.

Con relación a los programas en convenio el Artículo 2.6.4.14. del Decreto 1075 de 2015³, señaló que cuando dos o más instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano decidan ofrecer un programa de formación laboral o de formación académica en convenio, deberán solicitar el respectivo registro de manera conjunta, y obtenido el registro, el Certificado de Aptitud Ocupacional que expidan deberá ser otorgado conjuntamente.

Por último, sobre la cancelación de la licencia de funcionamiento el parágrafo del artículo 2.6.3.5 del Decreto 1075 de 2015, estableció que: "Si transcurridos ^{dos} (2)

² Corresponde al artículo 2.2. del Decreto 4904 de 2009

³ Corresponden al artículo 3.14. del Decreto 4904 de 2009



Continuación de la Resolución N°

002

(15 FEB 2019)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio en el proceso administrativo sancionatorio adelantado al establecimiento denominado CORPORACIÓN TÉCNICO LABORAL CONSUELO URZOLA - ESAL dentro del expediente N° 1-03-2-2015-07-0081

años contados a partir de la expedición de la licencia de funcionamiento, la institución no hubiere iniciado actividades académicas se procederá a su cancelación."

5.2. ANÁLISIS JURÍDICO PROBATORIO. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN DEFINITIVA

5.2.1. CARGO PRIMERO

En el primer cargo formulado se dijo

"Se le endilga a la institución para el trabajo y desarrollo humano, denominada CORPORACIÓN TÉCNICO LABORAL CONSUELO URZOLA - ESAL, identificada con el NIT N° 900413764-6, con autorización para prestar el servicio de educación en la Calle 65 Sur N° 78 B 28 de la Localidad de Bosa, mediante la Resolución N° 07-0968 del 12 de diciembre de 2014 y el registro del programa de técnico laboral de Auxiliar Contable mediante la Resolución N° 07-0969 del 15 de diciembre de 2014; que a partir del 20 de enero de 2015 ofreció el programa de Auxiliar en Enfermería, en la sede ubicada en la Calle 73 N° 80 I 37 sin tener el registro por parte de la Dirección Local de Educación de Bosa para ofrecer este programa, incumpliendo así con lo dispuesto en el Artículo 2.6.3.1 del Decreto 1075 de 2015.

NORMA INFRINGIDA

De conformidad con el primer cargo formulado con la actuación desplegada por la institución para el trabajo y desarrollo humano, denominada CORPORACIÓN TÉCNICO LABORAL CONSUELO URZOLA - ESAL, vulneró el Artículo 2.6.3.1. del Decreto 1075 de 2015 que dice: **"Naturaleza y condiciones de las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano** Se entiende por institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano, toda institución de carácter estatal o privada organizada para ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica de acuerdo con lo establecido en la Ley 115 de 1994.

La institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano para ofrecer el servicio educativo debe cumplir los siguientes requisitos:

1. Tener licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial.
2. Obtener el registro de los programas de que trata el presente Título." (Subrayado fuera de texto)

De acuerdo con las pruebas que obran en el expediente se estableció que:

Continuación de la Resolución N° **002****15 FEB 2019**

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio en el proceso administrativo sancionatorio adelantado al establecimiento denominado **CORPORACIÓN TÉCNICO LABORAL CONSUELO URZOLA - ESAL** dentro del expediente N° 1-03-2-2015-07-0081

- A la **CORPORACIÓN TÉCNICO LABORAL CONSUELO URZOLA - ESAL** se le otorgó licencia de funcionamiento y registro de programa técnico laboral en Auxiliar Contable, en la sede ubicada en la Calle 65 H Sur N° 78 B 28, mediante las Resoluciones N° 07-0968 y N° 07-0969 de 15 de diciembre de 2014, sin embargo el 20 de enero de 2015, suscribió un convenio (folio 168) con la **ESCUELA DE FORMACIONES TÉCNICAS FORMATÉS**⁴, en el cual se concertó por el término de cinco (5) años la designación de unos espacios para el funcionamiento de los programas de Auxiliar Administrativo en Salud y Auxiliar en Enfermería aprobados a **FORMATES**, quien tiene los laboratorios de simulaciones, con lo que se le aseguraba el proceso de aprendizaje a los estudiantes, mientras que la **CORPORACIÓN** actuaría como una extensión de **FORMATES**.

- Luego para el 2 de febrero de 2015, la **CORPORACIÓN TÉCNICO LABORAL CONSUELO URZOLA** celebró un convenio interinstitucional de entidades educativas con el **GINNASIO CÁCERES**, arrendándole por cinco años la sede ubicada en la Calle 73 A Sur N° 80 I 34 (folios 20 y 21), lugar en el que la **CORPORACIÓN TÉCNICO LABORAL CONSUELO URZOLA** y la **ESCUELA DE FORMACIONES TÉCNICAS FORMATÉS** ofrecieron el programa técnico laboral en Auxiliar de Enfermería, con base en las Resoluciones N° 07-0969 de 15 de diciembre de 2014 (folios 221 y 222) y N° 2147 de 3 de septiembre de 2010⁵, según consta en el volante de publicidad que hicieron para ofrecer el técnico en auxiliar en enfermería (folio 23).

- Según informó la representante legal **CONSUELO DEL CARMEN URZOLA DE ROJAS**, en el escrito radicado E-2016-172488 del 30 de septiembre de 2016 (folios 163 a 165), en el año 2015 fue cerrado el **COLEGIO EL GRAN SABER**, motivo por el cual no pudo iniciar labores en la Calle 65 H Sur N° 78 B 28, que era la dirección aprobada a la **CORPORACIÓN TÉCNICO LABORAL CONSUELO URZOLA - ESAL**, en las Resoluciones N° 07-0968 y N° 07-0969 de 15 de diciembre de 2014, por parte de la Dirección Local del Bosa, situación que la obligó a buscar un nuevo sitio donde funcionar, por ello para febrero de 2015, consiguió sede en convenio con el **COLEGIO**

⁴ La **ESCUELA DE FORMACIONES TÉCNICAS FORMATÉS**, ubicada en la Carrera 52 N° 127-50 le fue otorgado el registro del programa técnico laboral en auxiliar de enfermería mediante la Resolución N° 110155 del 11 de julio de 2011 (folios 31 a 33, 169 a 170).

⁵ Esta última no corresponde a una resolución expedida por la Dirección Local de Bosa a la **CORPORACIÓN TÉCNICO LABORAL CONSUELO URZOLA** o por la Dirección Local de Suba a la **ESCUELA DE FORMACIONES TÉCNICAS FORMATÉS**.



Continuación de la Resolución N°

002

(15 FEB 2019)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio en el proceso administrativo sancionatorio adelantado al establecimiento denominado CORPORACIÓN TÉCNICO LABORAL CONSUELO URZOLA - ESAL dentro del expediente N° 1-03-2-2015-07-0081

GIMNASIO CÁCERES, ubicado en la Calle 73 Sur N° 80 I 34 Bosa Naranjo; sin embargo, durante el primer semestre del año 2015, no se prestó ningún tipo de servicios, en consideración a que se había solicitado la licencia de funcionamiento para esa sede y no fue concedida por la ausencia de concepto sanitario favorable del Hospital Pablo VI y permiso de ocupación de la Alcaldía; luego, para el segundo semestre de 2015, abrió matrículas en el COLEGIO GIMNASIO CÁCERES, contando que no se demoraría el citado trámite, según su dicho. Sin embargo, se le indicó que el establecimiento no estaba autorizado para ofrecer el programa de técnico auxiliar en enfermería, ni prestar sus servicios en la sede ubicada en la Calle 73 Sur N° 80 I 34, tanto en la visita administrativa del 13 de agosto de 2015 que realizó Supervisión y Vigilancia de la Localidad de Bosa (folios 25 a 27), como en los oficios que le remitieron a la CORPORACIÓN TÉCNICO LABORAL CONSUELO URZOLA - ESAL mediante los radicados N° S-2015-115135 del 24 de agosto de 2015 (folios 34 y 35) y N° S-2015-116998 del 26 de agosto de 2015 (folios 36 a 37), razón por la cual la institución procedió a suspender las actividades académicas, hasta tanto no se emitiera el acto administrativo con el cambio de dirección. La modificación de la licencia de funcionamiento le fue autorizada hasta el 27 de julio de 2016, mediante la Resolución N° 07-0058 (folios 225 y 226).

- Por su parte, la representante legal de la CORPORACIÓN TÉCNICO LABORAL CONSUELO URZOLA - ESAL, reconoció que en los meses de julio y agosto de 2015, con la ESCUELA DE FORMACIONES TÉCNICAS FORMATÉS dictó un curso de enfermería de orientación y atención al usuario, basado en normas de competencias laborales y de admisión al usuario a los servicios de salud, con una duración de 120 horas, dejando claro a las ocho personas que eran estudiantes de la ESCUELA DE FORMACIONES TÉCNICAS FORMATÉS, que saldrían certificados de la misma y finalizaron el 13 de agosto de 2015, en consideración a las recomendaciones efectuadas por los funcionarios de la Dirección Local de Educación de Bosa y que dada la demora en el trámite por el cambio de la sede Calle 65 H Sur N° 78 B 28 a la Calle 73 Sur N° 80 I 34, se procedió a cerrar definitivamente el punto de atención, dejando de funcionar desde el 15 de agosto de 2015.

- Teniendo en cuenta lo manifestado por la representante legal y con el fin de determinar si la CORPORACIÓN TÉCNICO LABORAL CONSUELO URZOLA - ESAL ofreció el programa de Auxiliar en Enfermería, en la sede ubicada en la Calle 73 N° 80 I 34, sin tener el registro por parte de la Dirección Local de Educación de Bosa, el tiempo durante el cual esta situación se dio, se ordenó como prueba mediante el Auto



002

PÁGINA 16 DE 26

Continuación de la Resolución N°

(15 FEB 2019)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio en el proceso administrativo sancionatorio adelantado al establecimiento denominado CORPORACIÓN TÉCNICO LABORAL CONSUELO URZOLA - ESAL dentro del expediente N° 1-03-2-2015-07-0081

N° 654 del 19 de octubre de 2018 (folios 201 a 204), la práctica de una visita administrativa al establecimiento, la cual se realizó el 28 de noviembre de 2018 (reverso del folio 233 al folio 237), en la que se encontró que en la sede ubicada en la Calle 73 Sur N° 80 I 34, actualmente funciona el COLEGIO GIMNASIO CÁCERES, con reconocimiento oficial según Resolución N° 7452 de 1998; siendo el actual representante legal y propietario, señor ALEXANDER CÁCERES, quien manifestó que el 02 de febrero de 2015 suscribió convenio interinstitucional de entidades educativas con la señora CONSUELO DEL CARMEN URZOLA QUIRÓZ, por cinco años, sin embargo en la Calle 73 Sur N° 80 I 34 la CORPORACIÓN TÉCNICO LABORAL CONSUELO URZOLA - ESAL no funcionó y en la sede de la Calle 73 Sur N° 80 I 37, para la cual la Dirección Local de Educación de Bosa le expidió licencia de funcionamiento, mediante la Resolución N° 07-0030 de 10 de enero de 2017 (folios 230 a 232), se informó que en esta dirección funcionó el COLEGIO GIMNASIO CÁCERES pero tampoco ha prestado servicio educativo la CORPORACIÓN TÉCNICO LABORAL CONSUELO URZOLA - ESAL.

- De lo anterior se concluye que, la CORPORACIÓN TÉCNICO LABORAL CONSUELO URZOLA - ESAL, identificada con el NIT N° 900413764-6:

- Para el 20 de enero de 2015, contaba con licencia de funcionamiento para la sede ubicada en la Calle 65 Sur N° 78 B 28 de la Localidad de Bosa, mediante la Resolución N° 07-0968 de 12 de diciembre de 2014 y con el registro del programa de técnico laboral de Auxiliar Contable mediante la Resolución N° 07-0969 de 15 de diciembre de 2014;

- Para esa misma fecha ofreció el programa de Auxiliar en Enfermería en la Calle 73 N° 80 I 34, sin contar con el registro del programa de auxiliar de enfermería expedido por la Dirección Local de Educación de Bosa, sin tener el registro de manera conjunta con la ESCUELA DE FORMACIONES TÉCNICAS FORMATÉS, sin mencionar en la publicidad y material informativo del programa de Auxiliar en Enfermería, el número del acto administrativo que corresponde al respectivo registro y la clase de certificado a otorgar, pero pese a esto, no fue posible establecer que efectivamente hubiese matriculado estudiantes en el programa de técnico en Auxiliar en Enfermería. Además para el 13 de agosto de 2015, se practicó visita a la institución (folios 25 a 27), por parte de funcionarios del Equipo de Inspección y Vigilancia de la Dirección Local de Educación de Bosa, que le recomendaron a la representante legal de la CORPORACIÓN TÉCNICO LABORAL CONSUELO URZOLA - ESAL, que debía

Continuación de la Resolución N°

002

(15 FEB 2019)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio en el proceso administrativo sancionatorio adelantado al establecimiento denominado CORPORACIÓN TÉCNICO LABORAL CONSUELO URZOLA - ESAL dentro del expediente N° 1-03-2-2015-07-0081

radicar la solicitud de modificación de la licencia de funcionamiento por el cambio de dirección y la propuesta para el programa de Auxiliar en Enfermería, razón por la cual decidió el traslado a otra institución, de los estudiantes que en ese momento estaban haciendo el curso de enfermería de orientación y atención al usuario, basado en normas de competencias laborales y de admisión al usuario a los servicios de salud, con una duración de 120 horas.

- De ahí que, la CORPORACIÓN TÉCNICO LABORAL CONSUELO URZOLA - ESAL, atendiendo las recomendaciones de la Dirección Local de Bosa, de no continuar prestando el servicio educativo para el trabajo y el desarrollo humano en el programa de Auxiliar en Enfermería, para el cual no tenía licencia de funcionamiento, procedió a presentar en julio de 2016, los documentos relacionados con la infraestructura de la sede ubicada en la Calle 73 Sur N° 80 I 37 para el cambio de sede, obteniendo concepto favorable y por ello le profirió la Resolución N° 07-0058 de 27 de julio de 2016, por la cual modificó la licencia N° 07-0968 de 15 de diciembre de 2014 (folios 225 a 226), que posteriormente fue modificada de oficio mediante la Resolución N° 07-0029 de 10 de enero de 2017 (folios 227 a 229), con el fin de atender las exigencias de información del SIET⁶, para hacer corrección de carácter formal a la Resolución que le concedió la licencia de funcionamiento.

- En consecuencia, el cargo primero no prosperó porque de acuerdo con las pruebas que se allegaron al expediente con posterioridad al auto de cargos se demostró que la CORPORACIÓN TÉCNICO LABORAL CONSUELO URZOLA - ESAL, si bien es cierto a partir del 20 de febrero de 2015, ofreció el programa de Auxiliar en Enfermería, en la sede ubicada en la Calle 73 N° 80 I 34, sin tener el registro por parte de la Dirección Local de Educación de Bosa, también lo es que el 13 de agosto de 2015, en la visita que practicó el Equipo de Inspección y Vigilancia de la Dirección Local de Educación de Bosa (folio 25 a 27), a la sede ubicada en la Calle 73 Sur N° 80 I 34, le recomendaron a la representante legal de la CORPORACIÓN TÉCNICO LABORAL CONSUELO URZOLA - ESAL, que debía radicar la solicitud de modificación de la licencia de funcionamiento por el cambio de dirección y la propuesta para el programa de Auxiliar en Enfermería, recomendación que acató inmediatamente, pero no fue demostrado que hubiese matriculado estudiantes en dicho programa y que por tanto hubiera prestado y desarrollado el correspondiente servicio educativo en esa sede, según se estableció en la visita administrativa que se

⁶ Sistema de Información de las Instituciones Programas de Educación para el trabajo y el Desarrollo Humano



Continuación de la Resolución N°

002

(15 FEB 2019)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio en el proceso administrativo sancionatorio adelantado al establecimiento denominado CORPORACIÓN TÉCNICO LABORAL CONSUELO URZOLA - ESAL dentro del expediente N° 1-03-2-2015-07-0081

practicó el 28 de noviembre de 2018, a la mencionada sede (reverso del folio 233 al folio 37).

5.2.2. CARGO SEGUNDO

En el segundo cargo formulado se dijo:

Se le endilga a la institución para el trabajo y desarrollo humano, denominada CORPORACIÓN TÉCNICO LABORAL CONSUELO URZOLA - ESAL, identificada con el NIT N° 900413764-6, con autorización para prestar el servicio de educación en la Calle 65 Sur N° 78 B 28 de la Localidad de Bosa, mediante la Resolución N° 07-0968 del 12 de diciembre de 2014 y el registro del programa de técnico laboral de Auxiliar Contable mediante la Resolución N° 07-0969 del 15 de diciembre de 2014; que del 20 de enero de 2015 al 13 de agosto de 2015 ofreció el programa de Auxiliar en Enfermería, con base en el convenio del 20 de enero de 2015 suscrito con la ESCUELA DE FORMACIONES TÉCNICAS FORMARTES, institución educativa autorizada mediante la Resolución N° 11-0155 del 11 de julio de 2011 de la Localidad de Suba para prestar el servicio de educación en la Carrera 52 N° 127 50 y con registro del programa de técnico laboral de Auxiliar en Enfermería, sin solicitar el respectivo registro de manera conjunta y sin expedir el certificado de aptitud ocupacional otorgado de manera conjunta, incumpliendo así con los requisitos exigidos para la apertura de programa en convenio señalados en el artículo 2.6.4.14. del Decreto 1075 de 2015.

NORMA INFRINGIDA

De conformidad con el segundo cargo formulado con la actuación desplegada por la institución para el trabajo y desarrollo humano, denominada CORPORACIÓN TÉCNICO LABORAL CONSUELO URZOLA - ESAL, vulneró el Artículo 2.6.4.14. del Decreto 1075 de 2015 que dice: "Apertura de programas en convenio. Cuando dos o más instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano decidan ofrecer un programa de formación laboral o de formación académica en convenio, deberán solicitar el respectivo registro de manera conjunta. Obtenido el registro, el Certificado de Aptitud Ocupacional que expidan deberá ser otorgado conjuntamente.

Lo dispuesto en este artículo aplicará también a los convenios suscritos por instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano con instituciones educativas extranjeras que conforme a la legislación del respectivo país estén autorizadas para ofrecer este tipo de programas.

Continuación de la Resolución N° **002****15 FEB 2019**

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio en el proceso administrativo sancionatorio adelantado al establecimiento denominado CORPORACIÓN TÉCNICO LABORAL CONSUELO URZOLA - ESAL dentro del expediente N° 1-03-2-2015-07-0081

En este caso el Certificado de Aptitud Ocupacional será otorgado conjuntamente o por la institución colombiana y expresará que el programa se ofreció y desarrolló en convenio con la institución extranjera. (Subrayado fuera de texto)

Según el cargo segundo, la institución para el trabajo y desarrollo humano CORPORACIÓN TÉCNICO LABORAL CONSUELO URZOLA - ESAL, del 20 de enero de 2015 al 13 de agosto de 2015, presuntamente ofreció el programa de Auxiliar en Enfermería, con base en el convenio del 20 de enero de 2015, celebrado con la ESCUELA DE FORMACIONES TÉCNICAS FORMARTÉS (folio 20), institución educativa autorizada mediante la Resolución N° 11-0155 del 11 de julio de 2011 de la Localidad de Suba para prestar el servicio de educación en la Carrera 52 N° 127 50 y con registro del programa de técnico laboral de Auxiliar en Enfermería (folios 31 a 33), sin solicitar el respectivo registro de manera conjunta y sin expedir el certificado de aptitud ocupacional otorgado de manera conjunta, conducta que desde su ocurrencia a la fecha han transcurrido más de tres (3) años. De ahí que este Despacho debe proceder de oficio a declarar el archivo por haber operado la caducidad de la facultad sancionatoria que tenía la Secretaría de Educación del Distrito respecto de la citada institución, según lo señalado en el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011⁸, por consiguiente, el cargo segundo formulado caducó.

5.2.3. CARGO TERCERO

En el tercer cargo formulado se dijo:

Se le endilga a la institución para el trabajo y desarrollo humano, denominada CORPORACIÓN TÉCNICO LABORAL CONSUELO URZOLA - ESAL, identificada con el NIT N° 900413764-6, con autorización para prestar el servicio de educación en la Calle 65 Sur N° 78 B 28 de la Localidad de Bosa, mediante la Resolución N° 07-0968 del 12 de diciembre de 2014 y el registro del programa de técnico laboral de Auxiliar Contable mediante la Resolución N° 07-0969 del 15 de diciembre de 2014; que del 20 de enero de 2015 al 13 de agosto de 2015, no mencionó en la publicidad y material informativo el programa de

⁷ Corresponde al artículo 3.14 del Decreto 4904 de 2019 vigente hasta el 25 de mayo de 2015

⁸ ARTÍCULO 52. CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado. (...)

Cuando se trate de un hecho o conducta continuada este término se contará desde el día siguiente a aquel en que cesó la infracción y/o la ejecución. (...)



Continuación de la Resolución N°

002

(15 FEB 2019)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio en el proceso administrativo sancionatorio adelantado al establecimiento denominado CORPORACIÓN TÉCNICO LABORAL CONSUELO URZOLA - ESAL dentro del expediente N° 1-03-2-2015-07-0081

Auxiliar en Enfermería el número del acto administrativo del respectivo registro y la clase de certificado a otorgar, induciendo en error a los potenciales usuarios del servicio incumpliendo así con el lleno de requisitos exigidos en el artículo 2.6.6.1. del Decreto 1075 de 2015.

NORMA INFRINGIDA

De conformidad con el tercer cargo formulado con la actuación desplegada por la institución para el trabajo y desarrollo humano, denominada CORPORACIÓN TÉCNICO LABORAL CONSUELO URZOLA - ESAL, vulneró el Artículo 2.6.6.1. del Decreto 1075 de 2015 que dice: "**Artículo 2.6.6.1. "Publicidad.** Las instituciones que ofrezcan el servicio de educación para el trabajo el desarrollo humano deben mencionar en la publicidad y material informativo sobre cada programa que ofrezcan, el número del acto administrativo del respectivo registro y la clase de certificado que van a otorgar.

Dichas instituciones no podrán efectuar publicidad que induzca a error a los potenciales usuarios del servicio y sólo deberán hacer uso de las expresiones contenidas en el acto de registro del correspondiente programa y de la modalidad de educación ofrecida.

Toda publicidad deberá indicar que la función de inspección y vigilancia de estos programas está a cargo de la secretaría de educación de la entidad territorial que otorgó el registro y expresar que el programa ofrecido no conduce a la obtención de título profesional.

La publicidad no podrá incorporar las denominaciones a las que se refiere el artículo 25 de la Ley 30 de 1992.⁹ (Subrayado fuera de texto)

Según el cargo tercero la institución para el trabajo y desarrollo humano CORPORACIÓN TÉCNICO LABORAL CONSUELO URZOLA - ESAL, del 20 de enero de 2015 al 13 de agosto de 2015, presuntamente no mencionó en la publicidad y material informativo, el programa de Auxiliar en Enfermería (folios 12 y 13), el número del acto administrativo del respectivo registro y la clase de certificado a otorgar, induciendo en error a los potenciales usuarios del servicio, conducta que desde su ocurrencia a la fecha, han transcurrido más de tres (3) años. De ahí que este Despacho debe proceder de oficio a declarar el archivo por haber operado la caducidad de la facultad sancionatoria que tenía la Secretaría de Educación del Distrito, respecto del citado establecimiento, según lo señalado en el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011, por consiguiente, el cargo tercero formulado caducó.

⁹ Corresponde al artículo 5.1. del Decreto 4904 de 2009.



Continuación de la Resolución N°

002

(15 SEP 2019)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio en el proceso administrativo sancionatorio adelantado al establecimiento denominado CORPORACIÓN TÉCNICO LABORAL CONSUELO URZOLA - ESAL dentro del expediente N° 1-03-2-2015-07-0081

6. DECISIÓN FINAL

6.1. CARGO PRIMERO

Teniendo en cuenta que no se demostró que la CORPORACIÓN TÉCNICO LABORAL CONSUELO URZOLA - ESAL, hubiese matriculado estudiantes en el programa de Auxiliar en Enfermería, en la sede ubicada en la Calle 73 N° 80 l 34 y que por tanto hubiera prestado y desarrollado el correspondiente servicio educativo en esa sede, como detalladamente se analizó en el numeral 5.2.1. del análisis jurídico probatorio de este cargo, se debe proceder a la terminación del proceso administrativo sancionatorio adelantado dentro del expediente N° 1-03-2-2015-07-0081 y como consecuencia ordenar su archivo, respecto al Cargo Primero.

6.2. CARGO SEGUNDO Y TERCERO:

La potestad sancionatoria pública, es la facultad que tiene la administración de verificar el cumplimiento de las reglas que regulan cierta actividad de un administrado. Así entonces, el derecho administrativo sancionador, pretende garantizar la preservación y restauración del ordenamiento jurídico, por lo tanto, en caso de encontrar inobservancia e incumplimiento de los mandatos constitucionales y/o legales respectivos, podrá luego de un debido proceso, imponerle a un administrado, la sanción a que habría lugar y tomar medidas preventivas si es del caso.

Esta facultad sancionatoria del Estado se encuentra sujeta al artículo 29 de la Constitución Política, que consagra el derecho al debido proceso, el cual comporta una serie de garantías del administrado, tales como la publicidad y celeridad del procedimiento; el derecho de defensa y contradicción; el principio de legalidad; el de competencia, entre otros.

Es así, como en virtud del debido proceso y la seguridad jurídica, dicha potestad sancionatoria del Estado, está limitada en el tiempo, tal y como lo estipuló el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011, la cual taxativamente consagró: "**CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiese ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado. (...)**". (Subrayado fuera de texto).



Continuación de la Resolución N°

002

15 FEB 2019

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio en el proceso administrativo sancionatorio adelantado al establecimiento denominado CORPORACIÓN TÉCNICO LABORAL CONSUELO URZOLA - ESAL dentro del expediente N° 1-03-2-2015-07-0081

De igual manera, es de tener presente dos de los innumerables pronunciamientos del Consejo de Estado¹⁰ y de la Corte Constitucional,¹¹ respecto a la caducidad de la facultad sancionatoria, con el fin de entender su aplicabilidad en el presente caso:

"(...) la Sala observa que de conformidad con el artículo 38 del C.C.A., "la facultad que tienen las autoridades administrativas para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de producido el acto que pueda ocasionarlas". Para contabilizar el término de caducidad de la facultad sancionatoria de la Administración, la Jurisprudencia de esta Sección tiene establecido lo siguiente: Ante las diferentes posiciones e interpretaciones que se le ha dado al tema de la prescripción de la acción sancionatoria, acerca de cuándo debe entenderse "impuesta la sanción", la Sala Plena de esta Corporación con el fin de unificar jurisprudencia sostuvo mediante Sentencia del 29 de septiembre de 2009, que "la sanción se impone de manera oportuna si dentro del término asignado para ejercer esta potestad, se expide y se notifica el acto que concluye la actuación administrativa sancionatoria, que es el acto principal o primigenio y no el que resuelve los recursos de la vía gubernativa". La postura de la Sala, es pues, la de que la sanción se entiende impuesta oportunamente, si dentro del término asignado para ejercer esta potestad, la Administración expide y notifica el acto que concluye la actuación administrativa sancionatoria, independientemente de la interposición de los recursos. (...)".

"(...) el capítulo III de la Ley 1487 de 2011, relativo al procedimiento administrativo sancionatorio, en el que por primera vez el legislador regula de manera sistemática un trámite general para la aplicación de esta facultad del Estado cuando no esté en leyes especiales; como es el caso de los procesos disciplinarios, fiscales, aduaneros etc., en los que expresamente existe un procedimiento y términos específicos para su desarrollo. Este capítulo, entonces, regula la forma como se puede iniciar el proceso sancionador -por solicitud de parte o de oficio-; términos para la práctica de pruebas; formas de notificación; contenido de la decisión; graduación de las sanciones, entre otros aspectos. El precepto del cual hace parte el texto acusado y con el que termina este capítulo, regula: i) el término de tres años para la caducidad de la facultad sancionatoria, contados desde la ocurrencia de la conducta u omisión que pudiere ocasionar la infracción y ii) precisa que en ese plazo el acto administrativo que impone la sanción debe estar notificado. En consecuencia, la caducidad de la facultad sancionadora sólo se enerva cuando el acto administrativo que define el proceso administrativo se ha notificado en debida forma. (...) se precisó que la potestad de configuración del legislador es una competencia constitucional que debe ejercerse dentro de los límites impuestos por la Carta Política, la cual debe estar justificada en un principio de razón

¹⁰ Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Primera. Consejera Ponente: MARÍA ELIZABETH GARCÍA GONZÁLEZ del 23 de agosto de 2012 Radicación N° 25000-23-24-000-2004-01001-01 Actor: EMGESA S.A. E.S.P. Demandado: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS.

¹¹ Sentencia C-875/11 del 22 de noviembre de 2011 de la Corte Constitucional. Magistrado Ponente: JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB.

Continuación de la Resolución N° **002**(**15 FEB 2019**)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio en el proceso administrativo sancionatorio adelantado al establecimiento denominado CORPORACIÓN TÉCNICO LABORAL CONSUELO URZOLA - ESAL dentro del expediente N° 1-03-2-2015-07-0081

suficiente, en donde si la decisión del legislador resulta arbitraria debe ser retirada del ordenamiento jurídico. Uno de esos límites es precisamente no hacer nugatorios derechos fundamentales como el debido proceso o el de defensa. (...) al juez constitucional le corresponde garantizar al máximo la libertad de configuración que tiene el legislador; libertad, que sin embargo, no puede ser absoluta ni arbitraria, sino que debe desarrollarse conforme a los límites que impone la misma Carta (...) en la que se sostuvo que la libertad de configuración del legislador además de estar limitada por los principios de razonabilidad y proporcionalidad, también lo está por los principios de progresividad y no regresión teniendo en cuenta que los derechos fundamentales también tienen una faceta prestacional que alcanzada, se convierte en un límite para aquella. (...)”.

Teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en los **numerales 5.2.2 y 5.2.3** del análisis jurídico probatorio, respecto del **cargo segundo** referido a que la CORPORACIÓN TÉCNICO LABORAL CONSUELO URZOLA - ESAL, presuntamente ofreció el programa de Auxiliar en Enfermería, con base en el convenio celebrado con la ESCUELA DE FORMACIONES TÉCNICAS FORMARTES, sin solicitar el respectivo registro de manera conjunta y sin expedir el certificado de aptitud ocupacional otorgado de manera conjunta y en relación con el **cargo tercero** formulado a la CORPORACIÓN TÉCNICO LABORAL CONSUELO URZOLA - ESAL, por presuntamente no mencionar en la publicidad y material informativo, el programa de Auxiliar en Enfermería, el número del acto administrativo del respectivo registro y la clase de certificado a otorgar, induciendo en error a los potenciales usuarios del servicio; se infiere por la época de los hechos, que se trata de conductas frente a las cuales a la fecha han transcurrido más de tres (3) años de su ocurrencia, por lo tanto, este Despacho debe proceder de oficio a declarar el archivo, por haber operado la caducidad de la facultad sancionatoria que tenía la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, respecto de los citados cargos formulados a la institución para el trabajo y el desarrollo humano denominada CORPORACIÓN TÉCNICO LABORAL CONSUELO URZOLA - ESAL.

Sin perjuicio de lo anterior y teniendo en cuenta lo señalado en el Artículo 70 de la Ley 734 de 2002 que estipula: “OBLIGATORIEDAD DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA. El servidor público que tenga conocimiento de un hecho constitutivo de posible falta disciplinaria, si fuere competente, iniciará inmediatamente la acción correspondiente. Si no lo fuere, pondrá el hecho en conocimiento de la autoridad competente, adjuntando las pruebas que tuviere (...)” (Subrayado fuera de texto), es preciso remitir por competencia copia del presente auto y del expediente N° 1-03-2-2015-07-0081 a la Oficina de Control Disciplinario de la Secretaría de Educación del Distrito, con el fin que se inicie la correspondiente actuación disciplinaria por las presuntas omisiones en el trámite del proceso



002

PÁGINA 24 DE 26

Continuación de la Resolución N°

(15 FEB 2019)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio en el proceso administrativo sancionatorio adelantado al establecimiento denominado CORPORACIÓN TÉCNICO LABORAL CONSUELO URZOLA - ESAL dentro del expediente N° 1-03-2-2015-07-0081

administrativo sancionatorio adelantado contra la CORPORACIÓN TÉCNICO LABORAL CONSUELO URZOLA - ESAL, que dieron lugar a la caducidad de la acción administrativa de los cargos segundo y tercero.

6.3. No obstante lo anterior, en ejercicio de la suprema inspección, vigilancia, y supervisión que le compete a la Dirección Local de Educación de Bosa, como quiera que según la visita administrativa del 28 de noviembre de 2018 realizada a la CORPORACIÓN TÉCNICO LABORAL CONSUELO URZOLA - ESAL (reverso del folio 233 al folio 237), se halló que al parecer la citada institución no está ofreciendo el programa técnico laboral de Auxiliar Contable, habiendo transcurrido más de dos (2) años desde que se le otorgó la licencia", se le ordenará a la mencionada Dirección Local de Educación de Bosa de acuerdo con la competencia señalada en el literal P. del artículo 13 del Decreto 330 de 2008¹², que proceda a la cancelación de la licencia de funcionamiento y el registro del programa que le profirió, según lo ordenado en el parágrafo del artículo 2.6.3.4 del Decreto 1075 de 2015¹³.

En mérito de lo expuesto, la Directora de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito,

RESUELVE

PRIMERO: ORDÉNESE la terminación del procedimiento administrativo sancionatorio adelantado contra la CORPORACIÓN TÉCNICO LABORAL CONSUELO URZOLA - ESAL, con NIT N° 900413764, que se encuentra ubicada en la Calle 73 Sur N° 80 I 37 de la Localidad de Bosa de la ciudad de Bogotá D.C., actuando como representante legal la señora CONSUELO DEL CARMEN URZOLA QUIRÓZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 26.025.159, porque: **1) No prosperó el cargo primero**, relacionado con la cesación de la prestación del servicio educativo para el trabajo y el desarrollo humano en el programa de Auxiliar en Enfermería, para el cual no tenía licencia de funcionamiento y obtener la modificación de la licencia por cambio de sede ubicada en

¹² **ARTÍCULO 13° DIRECCIONES LOCALES DE EDUCACIÓN.** Son funciones de las Direcciones Locales de Educación las siguientes: (...) P. Atender los trámites de legalización de instituciones de educación formal y de instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano de acuerdo con las normas legales vigentes y expedir los actos administrativos sobre la materia.

¹³ **ARTÍCULO 2.6.3.4. SOLICITUD DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO.** (...) **Parágrafo** "Si transcurridos dos (2) años contados a partir de la expedición de la licencia de funcionamiento, la institución no hubiere iniciado actividades académicas se procederá a su cancelación"

Continuación de la Resolución N° **002****15 FEB 2019**

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio en el proceso administrativo sancionatorio adelantado al establecimiento denominado CORPORACIÓN TÉCNICO LABORAL CONSUELO URZOLA - ESAL dentro del expediente N° 1-03-2-2015-07-0081

la Calle 73 Sur N° 80 I 37 y 2) Se configuró la caducidad de los cargos segundo y tercero, en lo relacionado con el ofrecimiento del programa de Auxiliar en Enfermería, con la ESCUELA DE FORMACIONES TÉCNICAS FORMARTÉS, sin solicitar el respectivo registro de manera conjunta y sin expedir el certificado de aptitud ocupacional otorgado de manera conjunta, y la no mención en la publicidad y material informativo del programa de Auxiliar en Enfermería del número del acto administrativo del respectivo registro y la clase de certificado a otorgar, induciendo en error a los potenciales usuarios del servicio; de conformidad con expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: ARCHÍVESE, como consecuencia de la terminación del procedimiento, el expediente N° 1-03-2-2015-07-0081, adelantado contra el establecimiento denominado CORPORACIÓN TÉCNICO LABORAL CONSUELO URZOLA - ESAL, con NIT N° 900413764, que se encuentra ubicada en la Calle 73 Sur N° 80 I 37 de la Localidad de Bosa de la ciudad de Bogotá D.C., actuando como representante legal la señora CONSUELO DEL CARMEN URZOLA QUIRÓZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 26.025.159, por lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, a la señora CONSUELO DEL CARMEN URZOLA QUIRÓZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 26.025.159, en su calidad de representante legal de la CORPORACIÓN TÉCNICO LABORAL CONSUELO URZOLA - ESAL, con NIT N° 900413764, que se encuentra ubicada en la Calle 73 Sur N° 80 I 37 de la Localidad de Bosa de la ciudad de Bogotá D.C. Lo anterior con la advertencia, que de no ser posible realizar la notificación personal, al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, conforme al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo y la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

CUARTO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, el que podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha

Continuación de la Resolución N° **002**(**15 FEB 2019**)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio en el proceso administrativo sancionatorio adelantado al establecimiento denominado CORPORACIÓN TÉCNICO LABORAL CONSUELO URZOLA - ESAL dentro del expediente N° 1-03-2-2015-07-0081

de notificación personal o notificación por aviso, en los términos señalados en el artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: COMUNÍQUESE, una vez en firme, el presente acto administrativo a la Dirección Local de Educación de Bosa, para que en ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia y control, proceda de acuerdo con la competencia señalada en el literal P. del artículo 13 del Decreto 330 de 2008, a ordenar la cancelación de la licencia de funcionamiento y registro del programa que le profirió, según lo ordenado en el parágrafo del artículo 2.6.3.4 del Decreto 1075 de 2015, dado que no está ofreciendo el programa técnico laboral de Auxiliar Contable y habiendo transcurrido más de dos (2) años desde que se le otorgó la licencia de funcionamiento y el registro del programa.

SEXTO: REMÍTASE, una vez en firme: **1)** Copia de la presente resolución y del expediente N° 1-03-2015-07-0081, a la Oficina de Control Disciplinario de la SED con el fin de que inicie la correspondiente actuación disciplinaria por las presuntas omisiones que dieron lugar a la caducidad de la acción administrativa en el presente caso; y **2)** Original del expediente N° 1-03-2015-07-0081, al Archivo General de la Secretaría de Educación del Distrito.

SÉPTIMO: La presente Resolución surte efectos a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MYRIAM DEYANIRA ESPEJO CANÓN
Directora de Inspección y Vigilancia

NOMBRE	CARGO	LABOR	FIRMA
Elizabet Romero Coley	Abogada Especialista Contratista	Revisó y Aprobó	
Luz Ángela Jiménez Maldonado	Profesional Especializada 222-21	Elaboró	